



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada interpuso recurso de reposición frente al auto que admitió la demanda. Radicado N° 2023-181. Sírvase proveer.

**SUSANA GARCÍA LOZANO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, se observa que presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 15 de noviembre de 2023, el cual fue notificado por la secretaria del Despacho el 16 de noviembre del 2023, por medio de la cual, se resolvió rechazar la demanda ordinaria laboral incoada por **LEYDIS FERNANDA ZAMBRANO CAAMAÑO, LISETH CAROLINA ZAMBRANO CAAMAÑO** quien actúa en nombre propio y en representación legal del menor **LEVIN ANDRÉS CAAMAÑO DITTA** en contra de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES SA** por no haberse subsanado en debida forma.

Así las cosas, se recuerda al profesional del derecho lo establecido por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social:

*“PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”*

En consecuencia, la parte demandante contaba con dos días para interponer el recurso de reposición, empezando a correr al día siguiente de la notificación del auto por estado (17 de noviembre de 2023), de modo que dicho término expiró el día 20 de noviembre de 2023, y teniendo en cuenta que el recurso se presentó hasta el día 21 de noviembre del mismo año, el mismo resulta extemporáneo, conforme lo referido en la norma en cita, por lo que tendrá que ser denegado.



En cuanto al recurso de apelación impetrado, se tiene que este no es procedente, dado que se está tramitando un proceso ordinario de única instancia, por lo tanto, dicho recurso será negado.

De acuerdo a lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición presentado por la parte actora frente al auto que rechazó la demanda, el cual fue proferido el día 15 de noviembre de 2023, notificado en estado del 16 del mismo mes y año, conforme a los argumentos esgrimidos en forma precedente.

**SEGUNDO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso subsidiario de apelación, toda vez que el presente asunto se radicó como ordinario laboral de única instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO  
JUEZ**

Cams

Firmado Por:

**Victor Ernesto Ariza Salcedo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 004**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a20401d4d6f629030bfcbbc5c21b4f798d0c80e770505f588266bf1a9259058**

Documento generado en 08/03/2024 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>